

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-079/2019.
Solicitante: Asociación de Defensores Despedidos.
Folio infomex: 00811619.

Cuenta: Siendo las 20:31 horas del día 22 de abril de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - - - -Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a **Asociación de Defensores Despedidos**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...La presente solicitud de información que se dirige también a la oficina de la presidencia de la República, así como la secretaría de gobernación del Gobierno Federal para los efectos de dar a conocer las arbitrariedades y actos de nepotismo del Director del Instituto de la Defensora Pública del Estado de Tabasco.

En este sentido quisiéramos saber datos estadísticos del año 2018 en los siguientes aspectos:

A) que diga el titular de la defensoría pública cuantos defensores públicos del nuevo y viejo sistema integraban la plantilla laboral de esta institución desde el 2018 hacia años atrás

B) que diga el titular de la defensoría, cuantos defensores públicos que estaban integrando la plantilla laboral del nuevo y viejo sistema desde el 2018 hacia años atrás, fueron despedidos en el año 2019.

Quisiéramos saber básicamente en este primer rubro, cuantos despidos de defensores hubieron en este año 2019.

En el segundo rubro, quisiéramos saber cuánto fue el presupuesto destinado a la defensoría pública en el año 2018 y cuánto fue para este 2019.

En el tercer rubro, quisiéramos saber cuántos defensores ingresaron a desempeñar esta función en el año 2019.

Lo anterior es para evidenciar al gobierno de la cuarta transformación que hay nepotismo en el instituto de la defensoría pública del Estado de Tabasco, donde se han ocasionado despidos injustificados para meter a la gente del nuevo titular que resulta ser un ignorante en la materia.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta petición y su respuesta servirá como legajo para recordar que este gobierno es más de lo mismo, solo entran los recomendados, amigos y compadres, que no se llevó a cabo la austeridad republicana.

Por otro lado, se hará un recordatorio de que en las próximas elecciones se dará a conocer esta situación para cuando pidan el voto.

A la presidencia de la República se le solicita que nos siga si sabe de estas prácticas de nepotismo que están ocurriendo en el instituto de la defensoría

Ccp. Diario milenio, proceso, heraldo de México, diario reforma

Ccp. Diario telereportaje y Tabasco hoy

Ccp. Legajo de recuerdo ... "

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante, ya que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, el cual enumera las facultades y obligaciones del Comisión Estatal de Derechos Humanos y a continuación se transcribe:

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;

IV. Procurar la conciliación entre los peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- X. *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*
- XI. *Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o tortura en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;*
- XII. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades y órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;*
- XIII. *Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;*
- XIV. *Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;*
- XV. *Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;*
- XVI. *Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que haya sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;*
- XVII. *Emitir recomendaciones generales e informes especiales;*
- XVIII. *Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;*
- XIX. *Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y*
- XX. *Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.*

No obstante, a efectos de dejar a salvo los derechos del solicitante se le orienta para que dirija su solicitud señalando como sujeto obligado al Instituto de la Defensora Pública del Estado de Tabasco, toda vez que es dicho Organismo el competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -
-----Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril de 2019.-----Conste.



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 22/04/2019 20:31

Número de Folio: 00811619

Nombre o denominación social del solicitante: Asociación de Defensores Despedidos

Información que requiere: La presente solicitud de información que se dirige también a la oficina de la presidencia de la República, así como la secretaría de gobernación del Gobierno Federal para los efectos de dar a conocer las arbitrariedades y actos de nepotismo del Director del Instituto de la Defensora Pública del Estado de Tabasco.

En este sentido quisiéramos saber datos estadísticos del año 2018 en los siguientes aspectos:

A) que diga el titular de la defensoría pública cuantos defensores públicos del nuevo y viejo sistema integraban la plantilla laboral de esta institución desde el 2018 hacia años atrás

B) que diga el titular de la defensoría, cuantos defensores públicos que estaban integrando la plantilla laboral del nuevo y viejo sistema desde el 2018 hacia años atrás, fueron despedidos en el año 2019.

Quisiéramos saber básicamente en este primer rubro, cuantos despidos de defensores hubieron en este año 2019.

En el segundo rubro, quisiéramos saber cuánto fue el presupuesto destinado a la defensoría pública en el año 2018 y cuánto fue para este 2019.

En el tercer rubro, quisiéramos saber cuántos defensores ingresaron a desempeñar esta función en el año 2019.

Lo anterior es para evidenciar al gobierno de la cuarta transformación que hay nepotismo en el instituto de la

defensoria pública del Estado de Tabasco, donde se han ocasionado despidos injustificados para meter a la gente del nuevo titular que resulta ser un ignorante en la materia.

Esta petición y su respuesta servirá como legajo para recordar que este gobierno es más de lo mismo, solo entran los recomendados, amigos y compadres, que no se llevó a cabo la austeridad republicana.

Por otro lado, se hará un recordatorio de que en las próximas elecciones se dará a conocer esta situación para cuando pidan el voto.

A la presidencia de la República se le solicita que nos siga si sabe de estas prácticas de nepotismo que están ocurriendo en el instituto de la defensoria

Ccp. Diario milenio, proceso, heraldo de México, diario reforma

Ccp. Diario telereportaje y Tabasco hoy

Ccp. Legajo de recuerdo

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **15/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

**ACTA NUMERO CEDH/CT/07/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (14:00 horas) del día 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal, por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-----

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00811619.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información 00811619, mediante la cual la **Asociación de Defensores Despedidos**, requiere lo siguiente: "...En este sentido quisiéramos saber datos estadísticos del año 2018 en los siguientes aspectos:

- A) que diga el titular de la defensoría pública cuantos defensores públicos del nuevo y viejo sistema integraban la plantilla laboral de esta institución desde el 2018 hacia años atrás
- B) que diga el titular de la defensoría, cuantos defensores públicos que estaban integrando la plantilla laboral del nuevo y viejo sistema desde el 2018 hacia años atrás, fueron despedidos en el año 2019.

Unidad de Acceso a la Información

Quisiéramos saber básicamente en este primer rubro, cuantos despidos de defensores hubieron en este año 2019.

En el segundo rubro, quisiéramos saber cuánto fue el presupuesto destinado a la defensoría pública en el año 2018 y cuánto fue para este 2019.

En el tercer rubro, quisiéramos saber cuántos defensores ingresaron a desempeñar esta función en el año 2019 ...", ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00811619**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00811619.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

***Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 001/2019

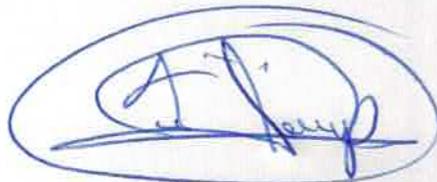
PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00811619**.

Unidad de Acceso a la Información

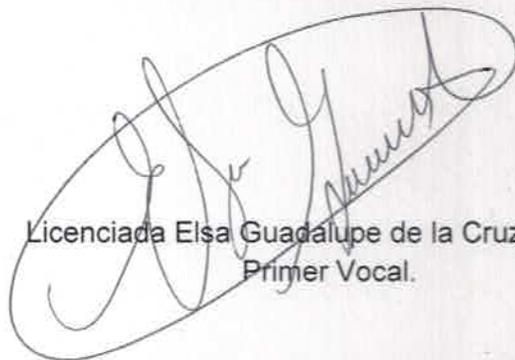
Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al quinto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las catorce horas del veintiséis de abril de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Ingrid Itzel Villegas Sánchez
Segundo Vocal.